

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones.

1. Nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y nueva reglamentación.

Con fecha 5 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el “*Decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*” (en adelante, el Decreto)

En el artículo Primero Transitorio del decreto, se estableció que además de quedar abrogada la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003, con sus posteriores reformas, asimismo, quedaban derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en adelante, LGDFS).

Conforme a lo anterior, toda vez que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue publicado en el DOF el 21 de febrero de 2005 y siendo que la última reforma a dicho ordenamiento fue publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014, es decir, con plena antelación a la publicación y entrada en vigor de la LGDFS del 5 de junio de 2018, quedó derogado el citado reglamento en aplicación del artículo primero transitorio del Decreto.

Tan lo anterior es así, que en el artículo Segundo de las disposiciones transitorias aplicables a la LGDFS, visible en la página 48 de la edición vespertina del DOF del 5 de junio de 2018, claramente se estableció que “...*el Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor...*”.

Considerando que el artículo Segundo Transitorio del Decreto establece que la entrada en vigor sería al día siguiente a su publicación en el DOF, es decir, el 6 de junio de 2018, es por demás evidente que a la fecha de presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa, ya ha transcurrido en exceso el plazo de ciento ochenta días hábiles referido en el párrafo anterior, sin que el Ejecutivo Federal haya hecho uso de la facultad conferida en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haya proveído en la esfera administrativa a la estricta observancia de la LGDFS mediante la publicación del Reglamento respectivo.

De la revisión a la página en Internet [*] de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se advierte que desde el 6 de marzo de 2019 existe un “Anteproyecto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable” al que se hace alusión dentro de la página oficial de dicha Secretaría de Estado como “...*pre-publicación del reglamento de la LGDFS...*”

2. Regulación de las madererías en la LGDFS.

La fracción IX del artículo 7º de la LGDFS define a un centro de transformación como la instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos, o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales.

Asimismo, en la fracción X subsecuente, se define a un centro no integrado a un centro de transformación primaria como la instalación industrial o artesanal fija independiente a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyen productos maderables con escuadría, carbón vegetal, tierra de monte y de hoja, con excepción de madera en rollo y labrada, para su venta o transformación en otro producto, es decir, una maderería.

De acuerdo con la LGDFS, en su artículo 92, para el funcionamiento de los citados centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión Nacional Forestal, *de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley.*

En este sentido, en el párrafo segundo de la disposición legal en comento, se establece que será *en el Reglamento* donde se establecerán las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.

3. Afectación a la industria maderera de Tlaxcala.

La omisión por parte del Ejecutivo Federal en emitir el Reglamento de la LGDFS ha tenido como consecuencia que, en el Estado de Tlaxcala, diversos establecimientos registrados en la industria manufacturera que corresponden a la industria de la madera han presentado ante la Comisión Nacional Forestal solicitudes de autorización para que puedan funcionar como centros no integrados a un centro de transformación primaria, las cuales no han podido ser resueltas en virtud de que aún no se emite el reglamento respectivo.

Debe destacarse que en octubre de 2019, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (en adelante, INEGI) dio a conocer los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal correspondiente al segundo trimestre de este año; los resultados para Tlaxcala muestran un crecimiento del 0.0% con relación al trimestre anterior y una contribución de apenas 0.02% a la variación total de este indicador, es decir, a nivel nacional.

De acuerdo con el Anuario Estadístico y Geográfico de Tlaxcala 2017, [*] elaborado por el INEGI, de un total de 75,476 millones de pesos que corresponden al Producto Interno Bruto de la Entidad (en adelante, PIBE) la industria manufacturera representa el 29% de éste, aportando 22,065 millones de pesos anuales, **siendo la principal actividad económica de la entidad.**

Ahora bien, dentro de los 316 establecimientos que están registrados dentro de la industria manufacturera, solamente 5 (el 0.01%) corresponden a la industria de la madera, por lo que como Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala considero de suma importancia establecer incentivos a éste sector de la actividad económica, razón por la cual se formula la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida el Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos

[*] <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/anteproyecto-del-reglamento-de-la-ley-general-de-desarrollo-forestal-sustentable>

[*] https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/TLAX_ANUARIO_PDF.pdf

